



2023 - ACTA Nº 37

**GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN****Vicepresidente:**

D. David García Rivas, Subdirector Adjunto de Contratación y Gestión Económica.

En Madrid, siendo las 11:10 horas del día 02 de noviembre de 2023, se celebra a distancia sesión del Grupo de Trabajo Permanente de la Junta de Contratación, con la asistencia de las personas que se detallan al margen.

**Vocales:**

Asisten también:

**Por la Intervención Delegada:** D<sup>a</sup>. Teresa Roa Prieto, Interventora en el Departamento.

**Por la Subdirección General de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia:** D. Pablo Masa Timón, Jefe de Servicio.

**Por la Abogacía del Estado:** D<sup>a</sup>. Alicia Villaseca Ballescá, Abogada del Estado en el Departamento.

**Por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses:** D. Antonio Alonso Alonso, Director del Instituto.

**Por la Oficialía Mayor:** D. Carlos Bravo Gómez, Director de la División de Oficialía Mayor.

**Por la Gerencia Territorial de Órganos Centrales:** D. Manuel Caballero de la Torre, Adjunto al Gerente.

**Por la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia:** D<sup>a</sup> Susana de Vicente Mayor, Jefa de Área

**La Secretaria Suplente:** D<sup>a</sup> Olaya Villaverde Campos, Jefa de Servicio

Preside la sesión el Vicepresidente e inicia la misma con arreglo al siguiente Orden del Día:



## **PUNTO 1º: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS**

### **1. Examen de documentación de 159.4**

- En el expediente **ASE/2023/139**, que se tramita por procedimiento abierto simplificado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores en las sedes de los servicios centrales”**, se procede, por este orden, a:

- Comprobación del cumplimiento de los requisitos para contratar por parte del licitador propuesto como adjudicatario, OTIS MOBILITY, S.A., en contestación al requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar:

- ROLECE (objeto social, capacidad de obrar, poder de representación y clasificación).
- Resguardo de depósito de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos.
- Último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social Comprobado de oficio.
- Documentación acreditativa del requisito de habilitación profesional conforme al apartado 20) del cuadro resumen del PCAP. Se hace constar que esta documentación ha sido examinada por la unidad proponente.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de la adscripción de medios conforme a lo establecido en el apartado 22) del cuadro resumen del PCAP. Se hace constar que esta documentación ha sido examinada por la unidad proponente.
- Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

- Se comprueba que la documentación es correcta, por lo que se acuerda continuar con el procedimiento.

- En el expediente **ASE/2023/141**, que se tramita por procedimiento abierto simplificado para la contratación del **“Servicio de mudanza de los órganos judiciales al nuevo edificio judicial de Segovia”**, se procede, por este orden, a:

- Comprobación del cumplimiento de los requisitos para contratar por parte del licitador propuesto como adjudicatario MUDANZAS FLIPPERS INTERNACIONAL, S.L., en contestación al requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar:



## 2023 - ACTA Nº 37

- ROLECE (objeto social, capacidad de obrar y poder de representación).
- Resguardo de depósito de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos.
- Último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social Comprobado de oficio.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia económica y financiera establecido en el apartado 21) del cuadro resumen del PCAP.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional establecido en el apartado 21) del cuadro resumen del PCAP. Se hace constar que esta documentación ha sido examinada por la unidad proponente.
- Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

- Se comprueba que la documentación es correcta, por lo que se acuerda continuar con el procedimiento.

## 2. Subsanación de documentación de 159.4

- En el expediente **ASE/2023/146**, que se tramita por procedimiento abierto simplificado para la contratación del **“Servicio de organización de la reunión anual de puntos de contacto de la red de antidroga de Iberoamérica y de las jornadas internacionales dirigidas a promover la colaboración con distintas fiscalías europeas en técnicas especiales de investigación 2023”**, se procede, por este orden, a:

- En sesión de 25 de octubre se comprueba que la documentación presentada por el propuesto adjudicatario, TOWER BRIDGE S.L, en respuesta al requerimiento de documentación de 159.4 LCSP es correcta salvo la relativa al compromiso de suscripción del seguro.

- Con fecha 26 de octubre, se le comunica el requerimiento de subsanación de documentación de 159.4 LCSP a la empresa TOWER BRIDGE S.L, accediendo ésta a la citada comunicación el mismo día, tal y como se refleja en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo fin para presentar la documentación requerida era el día 31 de octubre a las 23:59 horas.

- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación requerida, la empresa propuesta como adjudicataria, TOWER BRIDGE S.L, no ha contestado al requerimiento de subsanación. En base a lo anterior, se propone al órgano de contratación la exclusión de TOWER BRIDGE S.L. por no haber subsanado correctamente. Asimismo, el Grupo de Trabajo acuerda devolver de oficio la garantía definitiva constituida por la empresa.



- Clasificación:

| LICITADORES  | OFERTA IMPUESTOS EXCLUIDOS |
|--------------|----------------------------|
| 1. TOWER     | 76.500,00 €                |
| 2. ANDRÓMEDA | 81.995,00 €                |

- Propuesta de adjudicación del contrato a favor de ANDRÓMEDA., por ser el siguiente licitador que ha presentado la mejor oferta.

- Se comprueba que la oferta de la empresa propuesta como adjudicataria no es anormalmente baja de acuerdo con lo establecido en el apartado 23) del cuadro resumen del PCAP "Se considera oferta anormalmente baja la que se desvíe en más de un 15% de la oferta media".

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Media de las ofertas   | 79.247,50 € |
| 15% de la oferta media | 67.360,38 € |

- Comprobado el contenido del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se acuerda requerir, en virtud del artículo 159.4 de la LCSP, la siguiente documentación:

- Resguardo de depósito de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos.
- Último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso, de resultar exento del pago del mismo.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad del licitador.
- Documentación acreditativa de la representación.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia económica y financiera establecido en el apartado 21) del cuadro resumen del PCAP.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional establecido en el apartado 21) del cuadro resumen del PCAP.
- Compromiso de suscripción de seguro conforme a lo establecido en el apartado 30 del cuadro resumen del PCAP.
- Declaración de vigencia de los datos inscritos en el ROLECE y declaración sobre la condición o no de PYME.
- Anexo 4 "Modelo de declaración responsable en materia de protección de datos.

**PUNTO 2º: INFORME DE SOBRE 2 Y APERTURA DE SOBRE 3.**

- En el expediente **ASE/2023/127**, que se tramita por procedimiento abierto para la contratación del **“Servicio de redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras de rehabilitación y conservación puntual de la sede del Ministerio de Justicia sita en calle san bernardo nº 21 de Madrid”**, se procede, por este orden, a:
  - Tras la apertura de las ofertas técnicas de los licitadores y al proceder la unidad proponente a la valoración de las mismas se ha apreciado por parte del Grupo de Trabajo un error en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación que constituye una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Dicho error consiste en que en el apartado 26 del cuadro resumen del PCAP (criterios de adjudicación) se establece una extensión máxima para cada uno de los apartados de la memoria técnica a valorar (juicios de valor). A la hora de concretar la extensión máxima se emplea el término *caracter*, cuando según pone de manifiesto la unidad proponente su intención era emplear el término *palabra*, lo cual supone que devenga de imposible cumplimiento la elaboración de una memoria técnica con suficiente nivel de detalle y concreción e impide una correcta valoración de las ofertas, ya que dada la ambigüedad en la redacción no todos los licitadores han comprendido los criterios de la misma manera.

Según el artículo 145.5 letras b y c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) los criterios de adjudicación deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Además, los criterios de adjudicación deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En este caso se observa que los criterios de adjudicación no han quedado correctamente definidos, ya que donde dice *caracter* debería haber dicho *palabra*, como resultado de este error se observa que los licitadores no han comprendido las exigencias del PCAP.

Ciertos licitadores han hecho caso omiso a la limitación de caracteres, otro de ellos ha interpretado que donde dice carácter debía decir palabra, y finalmente otro ha remitido una memoria técnica respetando la extensión máxima del PCAC, esto supone que cada uno de los apartados de su memoria tenga 600 o 1200 caracteres, dicha extensión impide valorar adecuadamente su oferta ya que es un texto ínfimo para poder explicar cada uno de los puntos a valorar.

- Por todo lo anterior, se considera que se ha producido una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación ya que el pliego de



2023 - ACTA Nº 37

cláusulas administrativas publicado y conforme al cual las empresas interesadas han presentado sus ofertas es ambiguo en su redacción y no respeta los principios de transparencia, igualdad y competencia efectiva que deben reunir los criterios de adjudicación.

- El artículo 152 de la LCSP, contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.”*
- Dado que el pliego de cláusulas administrativas publicado no se ajusta a la regulación del procedimiento, el Grupo de Trabajo propone al órgano de contratación:
  - Que acuerde el desistimiento del procedimiento, lo cual según el artículo 152 de la LCSP no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.
  - Que de conformidad con el artículo 51 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se conserven aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse cometido la infracción.
- En el expediente **ASE/2023/144 (2 LOTES)**, que se tramita por procedimiento abierto para la contratación de los **“Servicios del centro de competencias digitales de la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia (2 LOTES).”**, se procede, por este orden, a:
  - La unidad proponente expone el contenido de los informes elaborados (LOTES 1 y 2) en relación con los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.
    - **LOTE 1:**

| Empresa                          | Descripción del Servicio (Máximo 25) | Fases de Asunción y Devolución del Servicio (Máximo 10) | Modelo de Seguimiento del Servicio. Organización y Modelo de Gobierno del Servicio. Modelo de Relación (Máximo 10) | Total (Máximo 45) |
|----------------------------------|--------------------------------------|---|--|-------------------|
| SOFTTEK DIGITAL SOLUTIONS S.L.U. | 25                                   | 10  | 8  | 43                |

➤ **LOTE 2:**

| Empresa                 | Descripción del Servicio (Máximo 25) | Fases de Asunción y Devolución del Servicio (Máximo 10) | Modelo de Seguimiento del Servicio. Organización y Modelo de Gobierno del Servicio. Modelo de Relación (Máximo 10) | Total (Máximo 45) |
|-------------------------|--------------------------------------|---|--|-------------------|
| UTE ACCENTURE-SOLTEL IT | 25                                   | 10  | 8  | 43                |
| UTE MNEMO-INDRA         | 10                                   | 8   | 8  | 26                |
| UTE NTT-OESIA           | 25                                   | 10  | 10   | 45                |

- Se acuerda la aprobación de los informes de juicio de valor, LOTES 1 y 2.
- Apertura no pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, del sobre nº 3 que contiene los criterios evaluables automáticamente con el siguiente resultado:

➤ **LOTE 1:**

| LICITADOR  | OFERTA ECONÓMICA IMPUESTOS EXCLUIDOS |
|--|--------------------------------------|
| SOFTEK DIGITAL SOLUTIONS SLU anteriormente VECTOR SOFTWARE FACTROY, S.L) | 1.503.920,00 €                       |

- Se comprueba que la oferta presentada por el licitador no incurre en presunción de oferta anormalmente baja de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del cuadro resumen del PCAP "Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales".
- Se acuerda remitir el Anexo 3 "Criterios cuantificables automáticamente" (oferta económica y resto de criterios automáticos) a la unidad proponente del contrato para que elabore el correspondiente informe.

➤ **LOTE 2:**

| LICITADORES  | OFERTA ECONÓMICA IMPUESTOS EXCLUIDOS |
|--|--------------------------------------|
| UTE ACCENTURE S.L.U. - SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L.U.       | 4.364.800,00 €                       |
| UTE MNEMO-INDRA  | 4.316.752,00 €                       |
| UTE NTT DATA SPAIN BPO - NTT DATA SPAIN - OESIA NETWORKS | 4.214.355.20 €                       |



## 2023 - ACTA Nº 37

- Se comprueba que ninguna de las ofertas presentadas incurre en presunción de baja, según el apartado 26 del cuadro resumen del PCAP *“Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.”*.

|                           |                |
|---------------------------|----------------|
| Nº de ofertas presentadas | 3              |
| 15% inferior a la media   | 3.653.840,37 € |

- Se acuerda remitir el Anexo 3 “Criterios cuantificables automáticamente” (oferta económica y resto de criterios automáticos) a la unidad proponente del contrato para que elabore el correspondiente informe.
- En el expediente **ASE/2023/161**, que se tramita por procedimiento abierto para la contratación del **“Servicio de recogida, transporte, custodia y entrega de los cuestionarios y hoja de respuestas, para la realización de los procesos selectivos correspondientes a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia”**, se procede, por este orden, a:
  - La unidad proponente expone el contenido del informe elaborado en relación con los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

## CONCLUSIÓN.

Como suma de los aspectos contenidos en el sobre 2, evaluados según juicio de valor, y sobre un máximo de 45 puntos, obtenemos los siguientes resultados:

|  | LOOMIS SPAIN SAU |
|--|------------------|
| <b>MEMORIA TÉCNICA</b>   | 45               |
| Sistemas y niveles de seguridad instalaciones y medios de transporte | 20               |
| Protocolos de custodia y transporte                                  | 25               |
| <b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>  | <b>45</b>        |

- Se acuerda la aprobación del informe de juicio de valor.
- Apertura no pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, del sobre nº 3 que contiene los criterios evaluables automáticamente con el siguiente resultado:

| LICITADOR        | OFERTA ECONÓMICA<br>IMPUESTOS EXCLUIDOS | APLICACIÓN<br>INFORMÁTICA |
|------------------|---|---------------------------|
| LOOMIS SPAIN SAU | 234.360, 00€                            | SI                        |

- Se comprueba que la oferta presentada por el licitador no incurre en presunción de oferta anormalmente baja de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del cuadro





2023 - ACTA Nº 37

resumen del PCAP “*Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas que sean un 15% inferior a la media de todas las ofertas recibidas.*”.

- Valoración y clasificación:

| LICITADOR           | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---------------------|------------------|
| 1. LOOMIS SPAIN SAU | 100              |

- Se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa LOOMIS SPAIN SAU y el requerimiento de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar del artículo 150.2 de la LCSP.

### **PUNTO 3º: EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN DE 150.2**

- En el expediente **ASE/2023/114**, que se tramita por procedimiento abierto para la contratación del “**Servicio transporte de documentación voluminosa, enseres, paquetería y mensajería entre edificios judiciales adscritos a la Gerencia Territorial de Órganos Centrales y los envíos internacionales de documentación**”, se procede, por este orden, a:
  - Comprobación del cumplimiento de los requisitos para contratar por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, OPTIMUS GESTION LOGISTICA, S.L., en contestación al requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar:
    - ROLECE (objeto social, capacidad de obrar, poder de representación y clasificación).
    - Resguardo de depósito de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos.
    - Último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
    - Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.
    - Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
    - Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Comprobado de oficio.
    - Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de haber concertado o comprometerse a concertar un seguro conforme a lo establecido en el apartado 33) del cuadro resumen del PCAP. Este extremo ha sido comprobado por la unidad proponente del contrato.
  - Se comprueba que la documentación es correcta, por lo que se acuerda continuar con el procedimiento.



## 2023 - ACTA Nº 37

- En el expediente **NSU/2023/156**, que se tramita por procedimiento negociado para la contratación del **“Suministro de reactivos y fungibles de la marca Qiagen para análisis genético forense en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses”**, se procede, por este orden, a:
  - Comprobación del cumplimiento de los requisitos para contratar por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, WERFEN ESPAÑA S.A., en contestación al requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar:
    - ROLECE (objeto social, capacidad de obrar y poder de representación).
    - Resguardo de depósito de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos.
    - Último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
    - Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.
    - Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
    - Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Comprobado de oficio.
    - Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia económica y financiera establecido en el apartado 24) del cuadro resumen del PCAP.
    - Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional establecido en el apartado 24) del cuadro resumen del PCAP. Este extremo ha sido comprobado por la unidad proponente del contrato.
    - Anexo 6 de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).
  - Se comprueba que la documentación es correcta, por lo que se acuerda continuar con el procedimiento.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA****SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN DE 150.2**

- En el expediente **ASU/2023/054 - LOTES 1 Y 2**, que se tramita por procedimiento abierto para la contratación del **“Suministro de material consumible informático destinado a las oficinas administrativas y judiciales adscritas a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, a los departamentos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y sedes de los Institutos de Medicina Legal”**, se procede, por este orden, a:
  - Comprobación del cumplimiento de los requisitos para contratar por parte de la UTE propuesta como adjudicataria, de los LOTES 1 y 2, UTE INFOPRODUCTS, S.L, en contestación al requerimiento de subsanación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar:

**2023 - ACTA Nº 37**

- Resguardos de depósito de las garantías definitivas en la Caja General de Depósitos, uno por cada lote.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional establecido en el apartado 24) del cuadro resumen del PCAP. Se hace constar que esta documentación ha sido revisada por la unidad proponente. El licitador ha aportado las fichas técnicas de todos y cada una de las referencias de producto remanufacturado ofertado.
- Se comprueba que la documentación es correcta, por lo que se acuerda continuar con el procedimiento.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se realiza ningún ruego ni pregunta. Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión el día señalado a las 12:00 horas, de lo cual doy fe en mi condición de Secretaria suplente, para lo que expido el presente Acta.

**APROBACIÓN DEL ACTA.**

Se acuerda remitir a todos los asistentes, a través de medios electrónicos, la presente Acta, que se entenderá aprobada, en caso de conformidad, en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los asistentes a la reunión del Grupo de Trabajo Permanente, que se relacionan en la presente acta, manifiestan que no concurre en ellos ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento de contratación de los expedientes analizados.**

**De igual forma se comprometen a poner en conocimiento del Grupo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de interés que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o durante la fase de ejecución de los expedientes.**

En Madrid,

**LA SECRETARIA SUPLENTE, D<sup>a</sup>. OLAYA VILLAVERDE CAMPOS**

**V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>. DEL VICEPRESIDENTE, D. DAVID GARCÍA RIVAS.**